



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 062 -2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay,

06 JUN. 2023

VISTOS:

El Expediente con registro SIGE: 00006742-2023 de fecha 08 de marzo del 2023, y el Informe Técnico N° 26-2023-GRAP/DRA/OF.RR. HH-E/ ABOG.PHB y demás documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica v administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública v privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos v la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes v programas Nacionales, Regionales v Locales de desarrollo"*;

Que, con hoja de envío Registro SIGE: 00006742-2023 de fecha 08 de marzo del 2023, el recurrente MARIO CONTRERAS GUIZADO, solicita reconocimiento por años de servicio de acuerdo a los certificados de trabajo emitidos por la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón de Gore Apurímac, asimismo indica que laboró en diferentes áreas como consta los contratos administrativo de servicios, ordenes de servicio, y constancia donde acredita que ha sido evaluado y declarado apto en fecha 06 de junio del 2009, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, afín que siga laborando en base a los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios N° 1057 y Su Reglamento DS. N° 075-2008-PCM;

Que, el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, concordante con el Artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, establecen con precisión que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público de méritos y sujetos a los documentos de gestión respectivos, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición. El Artículo 30° del mismo Dispositivo Legal precisa que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procede solo en caso de máxima necesidad de servicio;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único ordenado de la Ley N° 31638, Ley General del Sistema Nacional de presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2023-EF, dispone que, en materia de gestión de personal en la Administración Pública, el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuente con plaza presupuestada. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario que autorizó tal acto, así como del titular de la entidad;





Que, el Artículo 1° de la Ley 24041 y el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Remuneraciones del Sector Público, son dispositivos legales que hacen referencia al servidor contratado en plaza vacante presupuestada bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, para realizar labores de naturaleza permanente de acuerdo con el Manual de Organización y Funciones y está comprendido en la estructura orgánica de la entidad, y en los documentos de gestión institucional Cuadro de Asignación de Personal CAP, Presupuesto

Analítico del Personal PAP, Reglamento de Organización y Funciones ROF y otros, lo cual no es el caso del Administrado cuya pretensión carece de sustento legal y no está sujeta a la condición de trabajadora contratada para labores de naturaleza permanente, en consecuencia no se encuentra bajo la protección de la Ley N° 24041, cuya relación actual con el Gobierno Regional de Apurímac, es de prestación de servicio de terceros, regulado por el Código Civil, cuyos pagos se efectúan por medio de Ordenes de Servicio previa conformidad de los respectivos Recibos por Honorarios;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 13 de setiembre del 2018, "Declara iniciado el proceso de implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Gobierno Regional de Apurímac" y mediante Resolución Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR-PE publicado el 29 de abril del año 2015, se aprobó la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil" y Decreto Legislativo N° 1337, que modificó la segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 Ley del SERVIR, que en su literal a) Artículo 6° establece que, queda prohibida en las entidades públicas inmersas en dicho proceso la incorporación de personal bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen laboral.

Que, mediante el Informe Técnico N° 26 -2023-GRAP/DRA/OF.RR.HH-E/ABOG.PHB de fecha 22 de mayo del 2023, la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, concluye que el recurrente, no cumple y/o acredita haber sido contratado en una plaza de naturaleza permanente, o en su defecto haber trabajado años consecutivos en una plaza presupuestada, a efectos de ingresar a la Carrera Administrativa. Toda vez que el recurrente No laboró bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, sino excepcionalmente al amparo del artículo 38° del D.S. N° 005-90-PCM, por lo que no puede ser amparado bajo dicho marco normativo en consecuencia opina DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud por no ajustarse a ley;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Gerencial Regional 040-2023-GR.APURÍMAC/GG y Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por don MARIO CONTRERAS GUIZADO, cuya relación actual con el Gobierno Regional de Apurímac, es de prestación de servicios por terceros, quien pretende que se le reconozca en la condición de trabajador contratada para labores de naturaleza permanente, bajo el Régimen Laboral del Decreto legislativo de Decreto legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, por los años de prestación de servicio, y no se encuentra bajo la protección de la Ley N° 24041, del Informe Técnico N° 26-2023-GRAP/DRA/OF.RR.HH-E/ABOG.PHB de fecha 22 de mayo del 2023, en mérito de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-2018-



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



062

SERVIR/GPGSC de fecha 13 de setiembre del 2018, "Declara iniciado el proceso de implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Gobierno Regional de Apurímac" y mediante Resolución Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR-PE publicado el 29 de abril del año 2015, se aprobó la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil" y Decreto Legislativo N° 1337, que modificó la segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 Ley del SERVICIO CIVIL, que en su literal a) Artículo 6° establece que, queda prohibida en las entidades públicas inmersas en dicho proceso la incorporación de personal bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen laboral (ascenso y cambio de grupo ocupacional), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en sujeción de la normativa legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada y a las instancias administrativas correspondientes para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ABOG. EBER RODRIGUEZ VASQUEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

ERV/DRHyE